

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA N° 923/93**

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a permitir la habilitación provisoria de talleres y/o industrias que se encuentren en funcionamiento con anterioridad al 31 de Diciembre de 1991, en el área Urbana o Suburbana, hasta tanto se sancione la nueva Ordenanza de Reglamentación de Zonificación y Usos del Suelo del Partido de Bolívar.-  
- - - - -

ARTICULO 2°: La habilitación que se extenderá para cumplimiento del Art. anterior, deberá ser correctamente individualizada con el nombre del actual propietario, la cuál no podrá ser transferida bajo ningún aspecto, caducando inmediatamente la misma en dicho caso.- - -

ARTICULO 3°: Serán además de cumplimiento obligatorio todas las normas sobre seguridad, estacionamiento, efluentes y demás propias de la actividad que estén en vigencia en éste Municipio. Se respetarán los horarios de cada actividad específica.- - - - -

ARTICULO 4°: El incumplimiento de los Artículos anteriores, será sancionado de acuerdo a los Artículos de la Ordenanza Fiscal é Impositiva que rigen sobre la materia, (multas y contravenciones), y en caso de reiteración del mismo se procederá a la clausura automática de la habilitación provisoria.

ARTICULO 5°: En lo sucesivo, y hasta tanto no se apruebe la nueva zonificación, no se autorizará la instalación de nuevos talleres y/o industrias, ni la ampliación de los ya existentes, en las Zonas no permitidas actualmente.- - - - -

ARTICULO 60: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.- - - -

DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 14 días del mes de Enero de 1993.-

FIRMADO: DR. JUAN EMILIO COLOMBO (Presidente) SR.

JOSE ALFREDO ACUSE (Secretario)

ES COPIA.-/

